REVISTA DE PRISIONES

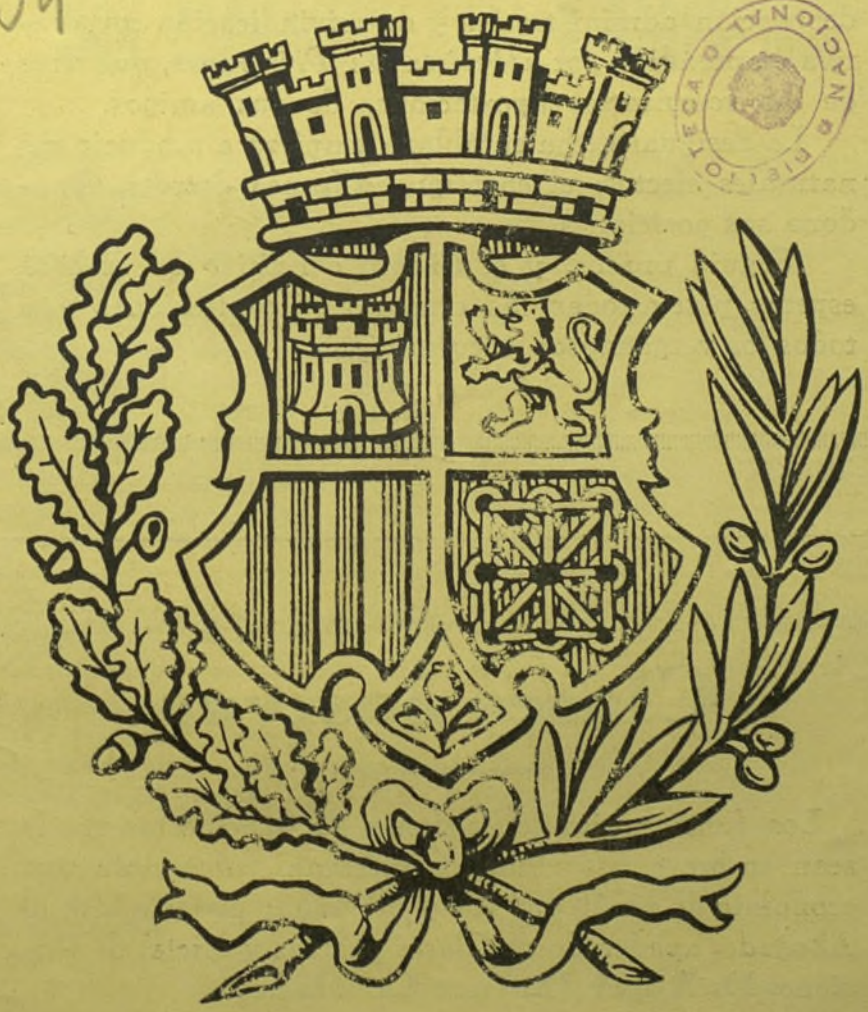

Biblioteca Nacional de España

Los altos Jefes

de la Dirección general de Prisiones y algunos compañeros nuestros (cuyas vidas todos conocemos), contribuyen con cuotas mensuales de **cincuenta pesetas** al fondo constituído para sufragar los gastos de la campaña que realizan al objeto de contrarrestar la obra de depuración administrativa y de reivindicación corporativa emprendida por «*Revista de Prisiones*», que vive de las *voluntarias* aportaciones de sus amigos.

La desigual lucha entablada empieza a producir sus naturales efectos: el enemigo en franca derrota, abandona sus posiciones.

¡Seguid unidos, y el triunfo definitivo no se hará esperar, pese a todas las censurables protecciones y a todos los vergonzosos encubrimientos!

Clases pasivas

Los funcionarios de Prisiones jubilados o los que lo sean en breve, sus viudas y huérfanos, obtendrán una economía de un 30 por 100 y brevedad, dirigiéndose al Abogado, apoderado de Clases pasivas y oficial de Prisiones **D. Angel Jiménez La Blanca.**

Mayor, 72, 1.° izqda. - Madrid - Tel. 18913

Casa fundada en 1900 :::: Horas de 4 a 6

Biblioteca Nacional de España

08 ABR. 1933

Año II | Madrid 5 de Abril de 1933 | Número 34

REVISTA de PRISIONES

PUBLICACION DECENAL
Se publica los días 5, 15 y 25

SUSCRIPCION MENSUAL
1,25 pesetas

Director: PRIMITIVO REQUENA
Dirección y Administración: GAZTAMBIDE, 35

Una aspiración justa y beneficiosa

Es público y notorio el deseo del señor La Barga de abandonar el cargo de Inspector general del servicio de Prisiones. Nombrado, como se sabe, secretario de una importante entidad bancaria, resulta evidente que la actividad y asiduidad requeridas por esta función, son totalmente incompatibles con el dinamismo y la constante atención que demanda la complejidad de los servicios penitenciarios por parte de quien desempeña la alta inspección de los mismos.

El dualismo de cargos oficiales y particulares tiene alguna explicación cuando se trata de empleados de modesta categoría, que ejercen funciones de caracter secundario o subalterno. Pero es contrario al interés del Estado, nocivo para el bien público, y está en pugna con los más elementales principios éticos, en los casos de funcionarios que desempeñan los más importantes cargos de la Administración.

La jubilación del Sr. La Barga se ha demorado a requerimientos del Sr. Sol, quien no ha querido prescindir de su colaboración y ayuda. Mas tal situación no puede prolongarse mucho tiempo, ya que si así fuera, se pondría de manifiesto, de manera clara e indudable, la escasa importancia que se concede a la inspección y vigilancia de los establecimientos y servicios de Prisiones, puesto que el Inspector general, imposibilitado de ausentarse con frecuencia de la capital por exigencias de sus obligaciones particulares, le basta con dedicar unos ratos perdidos de la tarde, después de la tertulia cuotidiana, para atender de modo total, perfecto y absoluto los deberes inherentes a su elevadísimo cargo.

Es de esperar, pues, que en plazo breve, haya necesidad de designar a un nuevo Inspector general del servicio de Prisiones.

El cargo de Inspector fué creado por Decreto de 27 de Mayo de 1901, figurando incluído en la sección administrativa del Cuerpo de Establecimientos penales.

Sacada a oposición la nueva plaza, por Real orden de 30 de Diciembre del indicado año, fué adjudicada a D. Fernando Cadalso, director a la sazón de la Prisión celular de Madrid, que tenía la categoría de jefe de Administración de tercera clase del citado Cuerpo.

Es decir, que entonces, como era lógico esperar, fué un funcionario de Prisiones quien demostró poseer condiciones más relevantes de todo orden para desempeñar el importantísimo cargo de Inspector general.

Posteriormente, los burócratas del Centro directivo, utilizando su ascendiente cerca de Ministros y Directores generales, han hecho que la citada plaza se incluya en la plantilla de funcionarios de aquél. Y de esta manera, al jubilarse el Sr. Cadalso, pasó a ocupar su puesto, de manera automática, D. Críspulo García de La Barga.

En el año 1901 se reputó por el Poder

Biblioteca Nacional de España

público que la persona que hubiera de desempeñar la alta inspección de los servicios de Prisiones, tenía necesidad de demostrar su preparación científica, sin perjuicio de la profesional, ante un Tribunal integrado por personalidades de gran relieve. Cerca de treinta años después se consideró que la tramitación de expedientes administrativos y gubernativos, sin asomarse nunca al amplio campo de los estudios penales, criminológicos y sociales, sin haberse puestoen contacto directo y durable con la realidad viva de las cárceles y penitenciarias, era mérito más que sobrado para el ejercicio de función tan difícil y complicada.

Esto parece absurdo, pero es verdad. En todos los servicios públicos, con el transcurso de los años, han ido aumentando de manera considerable las condiciones de capacidad exigidas a los funcionarios. La única excepción, como hemos visto, ha sido la Inspección general de Prisiones.

Pero lo que ha ocurrido una vez, no debe, no puede repetirse. El Inspector general tiene que ser forzosamente un funcionario del Cuerpo de Prisiones, que demuestre de manera fehaciente, mediante las pruebas necesarias, que está debidamente preparado para ejercer adecuadamente el citado cargo, sin perjuicio, claro está, de tener en cuenta las categorías administrativas, los servicios prestados y los trabajos de toda clase, que en relación con la función penitenciaria haya realizado.

Precisamente, ante la posibilidad de que este caso llegara, hice las gestiones necesarias para que en el dictámen de la Comisión de Presupuestos se incluyera en la plantilla del Cuerpo de Prisiones una plaza de Jefe superior, dotada con 15.000 pesetas, logrando que tal propuesta fuese aceptada. Posteriormente, los trabajos realizados por otros compañeros, hicieron que prosperara la enmienda del diputado Sr. Pérez Madrigal, por la que desapareció la mencionada plaza.

Pero esto, bien o mal hecho, ya no tiene remedio. Ahora, lo preciso, lo urgente, lo necesario, es que el Cuerpo de Prisiones, sin excepción, se una para pedir al Gobierno que la plaza de Inspector general del servicio sea adjudicada a un funcionario del mismo.

Sería lamentable y vergonzoso que por partidismos, por afán servil, una persona indocta, desconocedora de los múltiples y complejos problemas que plantea la ejecución de la pena, asumiera la jefatura de los servicios de inspección penitenciaria.

Primitivo Requena.

La reglamentación de la jornada de servicio

La dignidad de un Cuerpo así lo exige.

Volvemos a insistir nuevamente sobre la inhumana jornada de servicio, teniendo que anticipar que no creimos habría necesidad de hacerlo después del último artículo que transcribía fielmente las palabras del Ministro y la situación de los funcionarios; y hemos de confesar, a fuer de sinceros, que es hora ya de que se repare una injusticia reconocida públicamente por aquél.

Pretender silenciar, señor Director General, asunto de tan capital importancia para los modestos funcionarios de un Cuerpo aherrojado y preterido desde su creación, sería recorrer la senda vergonzosa de otros tiempos en que la falacia, el olvido, la ignorancia o la conveniencia execrable de algún personajillo de la camarilla intrigante del «Centro Alfonsino» se manifestaba dictando su veredicto, a hechura de su contextura moral. Y si pues bién, esta no es la orientación de los hombres públicos de hoy, porque sus actos responden a postulados de un programa liberal y democrático, conculcando los intereses creados al amparo de inmoralidades e ilegalidades

Biblioteca Nacional de España

ininterrumpidas, acabemos de una vez con esa serie de atropellos brindando al altar de la justicia esta reparación humana que dicta la conciencia.

La «brutalidad» de este servicio sería prolijo de enumerar; el esfuerzo inaudito de resistencia física que realiza el funcionario de prisiones, no puede expresarse en las recogidas líneas de un periodico profesional; es algo inconcebible, inhumano, vergonzoso. En el orden moral, deprimente, porque es hipotecar la vida; es matar las ilusiones y el estímulo del funcionario; es ahogar en dolor y tristeza múltiples hogares en los que hijos y esposas pasan la vida separados de sus seres más querido Y esto, señor Sol, exige una terminación rápida, fulminante; porque quien como Vd. ha convivido con el pueblo, con el modesto funcionario, con el obrero en suma; conociendo por tanto el sacrificio que implica la falta de descanso y e castigo que supone la repetida ausencia del hogar, es obvio pensar que no reconozca la razon de nuestra insistencia.

La vida se encuentra eslabonada por multitud de circunstancias; y la razón de la fuerza o la insensatez del privilegio, eran dos armas conexas que marchaban al unísono en los tiempos pretéritos; pero la pureza del derecho demolió esa fortaleza inexpugnable de desaprensivos apetitos para edificar sobre sus ruinas la excelsa mansión de la justicia.

Sea, pues, un nuevo acto de la República la reivindicación de un derecho escarnecido que es justo reconocer. Con ello se beneficiará el empleado y la función y se habrá hecho una obra digna de encomio que testificará la generosidad y buen deseo del Director General.

Sencilla es en verdad la solución de lo que proponemos; con una reorganización del servicio en los Establecimientos, no dejando al criterio de los directores esta cuestión, porque desgraciadamente por parte de alguno se repitirían los hechos de 1922, queda resuelto el problema.

Sirvan estas líneas de punto final en este asunto con la esperanza de que el Director General termine su gestión reparando esta injusticia, llevando a la *Gaceta* la anhelada disposición.

¡Ni un día más el exceso «brutal» de horas de servicio! La dignidad de un Cuerpo así lo exige.

Fernando García.

¿Qué se pretende?

Sabemos, por conducto que nos merece absoluto crédito, que ha estado extendida y a punto de ser firmada la orden trasladando a la prisión celular de Barcelona, como Jefe de servicios, al subdirector don Fabián Griñón, de la colonia penitenciaria del Dueso.

El traslado era, al parecer, tan urgente, que al señor Sánchez Montero, administrador de la Escuela de Reforma, se le ordenó telefónicamente que se personara en Santoña a la mayor brevedad, con objeto de relevar al señor Griñón.

La presencia de éste en Madrid ha servido para que no fuese firmada la orden dicha, siendo sustituida por otra en virtud de la que el señor Griñón ha pasado a continuar sus servicios en la mencionada Escuela de Reforma.

Nos congratula de modo extraordinario que no haya prosperado el desafuero que se ha pretendido cometer, pero nos consideramos obligados a no silenciar el sucedido, y a manifestar nuestra enérgica protesta ante el nuevo atentado que se prepara contra los indiscutibles derechos de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

El señor Sol se viene dejando influir por los mayores enemigos del personal penitenciario, algunos de los cuales forman parte de él. No se dá cuenta, o no quiere dársela, de los fines que persiguen sus con-

Biblioteca Nacional de España

sejeros, imbuidos de un espíritu vengativo y animados del deseo de favorecer y hacer medrar a sus parientes, en primer término, a sus «criados», después, sin que les importe un ardite de los grandes perjuicios que irrogan.

Ahí está ese famosísimo Decreto sobre clasificación de Prisiones y ascensos del personal, que es la antítesis de todo lo legislado por la República y que está redactado de tal modo, que los que conocemos la trama leemos perfectamente entre sus líneas las biografías «oficiales» de los paniaguados, que no son los mejores, sino los más indignos, los más crueles; aquellos cuya actuación lejos de ser recompensada, debió sancionarse gravemente por estar totalmente en oposición con el espíritu humanitario y el caracter pedagógico que deben presidir la actuación del personal penitenciario en todas las instituciones a su cargo, pero muy particularmente en algunas de ellas por su especial carácter y circunstancias de los internos que albergan.

Es necesario estar ojo avizor, en vigilancia permanente, dispuestos a llegar a donde sea necesario y a emplear toda clase de recursos para la defensa de lo legítimamente conquistado, desenmascarando a los arrivistas y a los ambiciosos.

Ninguno debe considerarse seguro en sus posiciones. Si hoy crée contar con el favor y el apoyo de sus «amos», tenga la completa seguridad de que será arrollado tan pronto como ose tener un gesto de dignidad o constituya el más mínimo obstáculo para la realización de los planes de aquéllos.

Lamentabilísimo todo esto, indudablemente, y aunque la República está muy por encima de todas estas cosas, hay que reconocer que a sus hombres de gobierno, por lo que a Prisiones respecta, no les ha acompañado el éxito, ni la justicia ha presidido sus actos.

En plena dictadura

Impera, y con caracteres verdaderamente inconcebibles, en todo lo referente al Cuerpo de Prisiones. Los abusos, los atropellos, el desprecio a los indiscutibles derechos de los funcionarios constituyen la norma de conducta del fatídico Negociado de Personal, influida por los más significados caciques, que fácilmente ven atendidas sus ilegales solicitudes.

Se procedió de manera por demás injusta y arbitraria al señalar quiénes habían de ser los oficiales que pasaran a la situación de excedencia forzosa, poniéndose en juego el compadrazgo y la satisfación de venganzas y de pasiones.

Si esto fué lamentable, lo es mucho más lo que ocurre ahora, al ser decretados los reingresos; pues se está burlando el precepto que dá preferencia absoluta a la antigüedad, llamándose a servicio activo a los que cuentan con padrinos o poderosos apoyos, prescindiéndose de los que, fiados en el derecho adquirido, ninguna gestión han hecho para que les fuera respetado.

Han reingresado los señores don Manuel Llopis y don Raúl Asensio, que en el último escalafón figuran con los números 363 y 487; y sigue en situación de excedencia don Agustín Corralo, que tiene el número 316, habiendo pasado a la situación dicha, no voluntariamente, sino con caracter obligado.

Esto no puede ser, señor Sol. Sus atribuciones como Director general no le eximen de dar exacto cumplimiento a la ley, obrando con estricta justicia. Si usted, como creemos, no tiene intervención directa en las graves y constantes irregularidades que se cometen en el Negociado de Personal, debe desplegar para sancionarlas la misma actividad que emplea en castigar durísimamente a los Oficiales del Cuerpo de Prisiones.

Parece que fué ayer, que nada ha ocurrido en España, pues por lo que a Prisio-

Biblioteca Nacional de España

nes respecta todo sigue igual, quizás mucho peor que antes.

Lo que viene sucediendo en el Negociado de Personal, no ocurría ni aún en los años anteriores al 1918, en los que la actuación de algunos señores fué digna de parangonarse con una página de las más sabrosas y chispeantes de nuestra novela picaresca.

De Mutualidad

Ya dejamos expuesto, en un número anterior de REVISTA DE PRISIONES, nuestro punto de vista sobre el absurdo que supone la vinculación de los cargos del Consejo Directivo en categorías administrativas, puesto que todos los mutualistas, *sin excepción*, tienen iguales derechos y deberes.

Con el espejuelo de unas mejoras, que ya estaban previstas, se ha privado a los Mutualistas de sus derechos electorales dentro de la Asociación. Esto, que en el preámbulo del Estatuto trata de justificarse, diciendo que conduce *al logro de la mayor permanencia de los elementos directivos*; es una puerilidad que se concibe únicamente bajo la creencia de ser los asociados vecinos de Babia, porque sabiendo el contínuo movimiento del personal de ciertas categorías, se determina que los cargos de *Secretario y vocales, sean desempeñados por el Jefe de servicios y Oficiales más modernos en la Plantilla de la Prisión Celular de Madrid.* ¿Puede darse mayor contradicción? Porque a nadie se le oculta que estos cargos tienen que estar renovándose con gran frecuencia, dado el gran número de funcionarios que componen dicha plantilla y el constante movimiento que hay en ella; lo que hace que el Secretario, y aún más, los vocales, no pueden tener tiempo suficiente para enterarse de la marcha de la Asociación y poder deliberar con el debido conocimiento. Así que lo del *logro de la mayor permanencia*, ¿para quién es? Pues por lo dicho, claramente se vé que no se puede referir a todos.

Por otra parte; el cargo de Presidente será desempeñado *«en forma automática»*, (Art.° 31) por el funcionario de mayor categoría con destino en Madrid; sin embargo, ese *automatismo* se interrumpe en caso de ausencia o enfermedad de ese funcionario, para recaer, aunque sea en forma accidental, en el Vicepresidente (art.° 32), que puede no ser, y generalmente no es, el de mayor categoría con destino en Madrid. Y esta contradicción se dá en la sustitución de los demás miembros del Consejo; existiendo como existen siempre funcionarios que sustituyen en las funciones administrativas, que en este caso se desvinculan del Consejo. ¿Hay quien lo entienda?

Por que se procure disfrazar las cosas, no puede ocultarse que de lo que se trata es de sostener la supremacía de determinado señor, que como simple asociado no tiene en buena lógica, más derechos ni más deberes que los demás mutualistas.

Esto tiene gravísimos inconvenientes, porque el vincular en cargos administrativos los del Consejo de la Mutualidad, es cohibir a los miembros de categoría inferior, ya que cuanto mayor es la categoría administrativa, de más resortes se dispone para hacer prevalecer una opinión, puesto que cualquier discrepancia podría dar lugar a represalias en el orden oficial, con lo cual la libertad de opinión de los miembros del Consejo estará en proporción con el empleo oficial. ¿Esto es igualdad? Naturalmente, en este orden, resultará que los destinos de la Mutualidad estarán siempre en manos de quien mayor categoría administrativa ostente, con sus aciertos o con sus errores, y ¡ay, de quien le contradigan en su opinión!

Pero aún hay otra cosa de más enjundia, y es el art.° 39. Dice que los miembros del Consejo *vienen obligados a cumplir y velar por el cumplimiento de las órdenes del Presidente (1.°); de los acuerdos*

Biblioteca Nacional de España

del Consejo (2.°); y de las Juntas *Generales* (3.°); esto es, que antes están *las órdenes del Presidente*, y en último lugar, los acuerdos de la Junta General, que es la opinión de la mayoría de los asociados. ¡Que es la Mutualidad misma!

¡Buen cuidado se ha tenido de suprimir el art.° 37 del anterior Estatuto coartando así la libertad de los asociados! En cambio, se ha sustituído por el art. 30 en el actual, con lo que queda anulada la Junta General.

Establecidas así las cosas, podía haberse suprimido el Capítulo VIII íntegro, puesto que las Juntas Generales no sirven para nada; además, y según el art.° 43, en los acuerdos tomados por votación, *los votos no serán inferiores a la mitad más uno de los asistentes y representados*, o lo que es igual, que todo voto en blanco o abstención, podrá llegar a invalidar un acuerdo tomado por la mayoría de los que voten. Igual podría decirse que todo acuerdo será nulo sin la presencia de la totalidad de los asociados, caso prácticamente imposible.

¡Pues ahí va más!: En el mismo artículo 43, se determina *«que en caso de empate, resolverá el voto del Presidente»*; este artículo es fiel trasunto del antiguo artículo 41; pero entonces la constitución del Consejo, se efectuaba en forma determinada por el 4.° Precepto transitorio, esto es, de manera más lógica; y no ya el Presidente, sino el Consejo en pleno, estaban investidos de amplias facultades otorgadas por la confianza de sus coasociados; pero hoy supone un privilegio absurdo.

Ningún asociado tiene ni debe tener más privilegios que los demás; todos los que están en servicio activo tributan en igual proporción; y los alejados del servicio, con arreglo a lo que en el Estatuto se preceptúa, siempre sin mermas de derecho alguno.

La Mutualidad se nutre principalmente de las cuotas de sus asociados, *siempre voluntarias*, apesar del inconsciente art.° 3.°; y los fondos, a los asociados van a parar. Así que permítase que la Dirección y Administración se lleve a cabo por los asociados, mediante el depósito de su confianza en quienes crean conveniente.

Sólo así podrá hablarse en nombre de la Mutualidad, siendo verdadero intérprete del sentir de los asociados. Lo demás es vanidad y pedantería.

Ram.

Otro éxito del Negociado de Personal

Se realizan con gran **actividad** los trabajos preliminares para la publicación del escalafón del Cuerpo de Prisiones, que no ha podido ver la luz desde hace cuatro años, caso único en nuestra Administración.

El primer síntoma de tan laborioso alumbramiento ha sido la inserción en la *Gaceta* del día 28 del pasado de la relación de todos los que dejarán de figurar en el esperado escalafón por llevar más de diez años en situación de excedencia voluntaria, y no han solicitado la correspondiente prórroga, con arrelo a lo que preceptúa el Reglamento en vigor.

La lectura de la citada relación habrá causado estupor a muchos de los en ella incluídos, ya que habiendo solicitado en tiempo y forma oportunos la citada prórroga, les fué concedida, obrando en su poder las comunicaciones correspondientes.

Entre otros muchos que se encuentran en este caso, citamos como ejemplos típicos a D. José Payá y D. Luis Marcos, que en la actualidad prestan sus servicios al Estado como Agentes del Cuerpo de Vigilancia.

Ante estos hechos, absurdos por demás, que revelan la anarquía que reina en todo cuanto con el Negociado de Personal tiene relación, hay que esperar debidamente preparados la aparición del escalafón, pues serán tantos y de tanto bulto los errores que contenga, que seguramente habrá que crear

Biblioteca Nacional de España

un negociado especialmente encargado de tramitar las reclamaciones que contra el mismo habrán de ser formuladas.

Vaya, con tal motivo, y por adelantado, nuestra felicitación a los Sres. De los Ríos y Serrano Anguita, admirables regentes del citado y famosísimo Negociado.

Código de ejecución de las penas

Su conveniencia

Comunicación presentada al III Congreso Internacional de Derecho penal, por D. Moisés Vioittes, de Cuba.

Hasta ahora, la legislación criminal ha sido considerada bajo un aspecto bipartito: las reglas de fondo y las reglas de forma, son el objeto de dos Códigos diferentes. La ejecución de las penas ha sido abandonada a los reglamentos administrativos, salvo algunos raros principios formulados en el Código penal. Se ha censurado a este sistema el dejar excesiva libertad al arbitrio administrativo, y el sustraer la ejecución de las condenas penales al principio de la legalidad, que debe dominar todo el derecho criminal.

¿Sería posible, a ejemplo de lo que se ha hecho en materia de procedimiento civil, tener un Código de ejecución de las penas, sustituyendo a la dualidad actual una trinidad de Códigos?

Leyendo la cuestión precedente, tenía la esperanza de que se trataba de llegar de manera oficial en este Congreso a la conclusión a que han llegado ya expresa o tácitamente, muchos criminalistas y muchos sistemas; es decir, a considerar la llamada pena como un medio encaminado a un fin ventajoso para la humanidad, comprendiendo en ella al condenado, y por tanto, a la declaración de que este medio debe ser eficazmente aplicado para obtener el fin perseguido; o sea, el me oramiento del individuo y la disminución de la reincidencia, la cual produce un gran porcentaje de la criminalidad; esforzándose en adaptar al prisionero a las exigencias legales por medio de un sistema racional, dando así a la pena su principal cometido y, reconociendo con ello la importancia extraordinaria de la forma de ejecución, sin que por esto se niegue que la retribución que la pena significa para el ofendido sea ventajosa, ya que esta retribución impide frecuentemente la venganza privada y por lo tanto nuevos crímenes, ni tampoco la parte de intimidación que representa también para algunos, que no violan la ley a causa de su existencia.

Creía, lo repito, que se iba a considerar la enorme importancia que significa para la colectividad la manera de cumplir las penas, sobre todo las de reclusión, y, que se trataba de acabar con el absurdo y la inhumanidad que representan, de un lado, el legislador estableciendo penas antes de que el hecho haya tenido lugar, y a la vista de seres desconocidos, para ser aplicadas después, hecha abstracción de la personalidad del delincuente y de las circunstancias que pueden concurrir en el acto, salvo las arbitrarias agravaciones o atenuaciones prefijadas, y, de otro lado, la aplicación en definitiva de dichas penas que deben ser cumplidas con sujección a un reglamento inadecuado, interpretado por un personal sin la actitud precisa y alejado de la redacción del reglamento; y todo esto es solamente concebible, si fundamentamos la denominada justicia penal, exclusivamente en la retribución, como fin que aconsejaban la barbarie de los tiempos primitivos, la ferocidad humana, el abuso de la fuerza, la ignorancia y los defectos de la justicia social; pero no cuando se dirige hacia un fin más noble y al mismo tiempo más útil.

Pero, nos hemos equivocado; todo lo contrario, la ponencia parece querer separar cuidadosamente estos fines y abarca únicamente el deseo de dar una base legal causal más precisa a las condenas penales

Biblioteca Nacional de España

y transportar el arbitrio del reglamento a un Código de ejecución de sentencias.

Se podrá objetar que en este proyectado Código, se pueden formular reglas con las que se procurará que la ejecución de las penas sea beneficiosa; pero, como realmente casi todos los Códigos y proyectos actuales no contienen una rectificación de la pena retributiva-intimidativa, como no se perciben, con la necesaria claridad, los principios de la medida educativa en lugar de la pena, salvo el gran progreso que para la ciencia y la humanidad representan el Código peruano de 1924, el proyecto de Código de 1927, así como el chileno de 1930, y algunas otras leyes especiales, temo por consiguiente, que sigamos con las mismas cosas, aunque con diferentes nombres, es decir: un vivero de reincidentes.

Nadie más opuesto que yo al inconcebible divorcio entre la legislación que establece la pena y la administración que la hace cumplir, en tanto que la experiencia nos muestra la esterilidad de estos procedimientos, inspirados en un fin retributivo e intimidativo, que no han logrado contener la criminalidad, como no se consiguió nunca con todos los tormentos y brutalidades aplicados a los criminales. Parecía que había llegado el momento oportuno para que fuese el mismo legislador quién, después de haber estudiado profundamente las penas y sus resultados, determinase las que se deben aplicar, como lo debieran ser, y como deberían cumplirse, castigando las violaciones del reglamento; buscando con todo esto la disminución de la delincuencia; considerando la pena de prisión solamente como un medio que coloca bajo la tutela social dnrante el tiempo que el juez lo estime necesario para su adaptación a la obediencia de la ley, al que la haya violado; tomando a este efecto en consideración todos los caracteres de su personalidad y utilizando para el cumplimiento de estas medidas un organismo adecuado.

Este organismo debería ser una «Comisión» que dirigiría cada prisión según las reglas obligatorias que tuviesen por objeto luchar contra la manifiesta voluntad antijurídica del condenado, y contra su causa determinante. Estas reglas debieran basarse en todos los progresos logrados por la ciencia y la experiencia, abarcando no sólo la permanencia en la prisión, sino también, la protección social del detenido en su vida libre ulterior y durante el tiempo que fuese necesario.

En el proyecto de Código penal que yo he redactado en 1926 (artículos 171 a 209), establecí un sistema para el cumplimiento de las penas (yo las llamo medidas protectoras de la sociedad) con disposiciones de orden didáctico general, a más de las especiales para cada caso y momento, creando un organismo directivo en cada prisión (yo las llamo reformatorios) del que formen parte un criminalista y un médico alienista (psiquiátra), para cumplir estrictamente las medidas establecidas, castigando su desobediencia.

En este trabajo creo haber demostrado la necesidad de la innovación que yo establezco.

Por ello, bien en la forma por mí concebida o ya a través de un Código de ejecución de las penas, si se persigue el fin por medio de disposiciones humanas y científicas, de mejorar la situación del recluso, sustrayéndolo al arbitrio administrativo y esforzándose en adoptarlo al medio legal, luchando contra la reincidencia, entonces yo estimo que con uno u otro sistema es preciso dictar leyes expresas sobre la ejecución de las sentencias, de obligado cumplimiento para los funcionarios encargados de tal misión; procurando obtener, de esta manera, el resultado previsto por el legislador, fin que dependerá siempre de la manera cómo se cumpla la pena.

(De la Revue Internationale de Droit Penale. — Traducción de **P. Requena.**)

Biblioteca Nacional de España

Colonización penal en Rio de Oro o Annobón

III.—Annobón

La isla de Annobón está situada a 1° 25' de l. S. y 9° 20' de lg. E. de Madrid. Su extensión es de 17'5 Km.², o sea 1.750 hectáreas. Su población es de 1.390 habitantes, siendo su densidad de 79 habitantes por Km², lo que significa ser un pais muy poblado, estándolo menos España, que tiene una densidad de 42 h. por Km.², aproximadamente. Los pobladores de Annobón son negros bantúes, oriundos de los llevados por los portugueses en 1592. El personal blanco está formado por una clase de la Guardia Colonial y los miembros de la Misión, establecida en la isleta desde 1885.

El establecimiento de una colonia penitenciaria en Annobón conviene examinarlo desde el punto de vista penitenciario y desde el colonial. Para ambos la realidad annobonesa y las condiciones generales son las mismas. Veamos, pues, esta materia común.

Generalidades.

En el Derrotero de la costa occidental de Africa, se asigna al pico de Annobón, 990 m. de altura (Vd. el atlas de Stieler); a 450 m. se eleva el pico do Fogo, según Granger, y en sus laderas de 200 a 300 m. existe la laguna de Mazafim, de 2.755 m. de perímetro, en el cráter de un volcán extinguido. Las costas de la isla son acantiladas, a excepción de las del N., donde se forma la pequeña playa de San Antonio, con un mediano fondeadero.

Orografía e hidrografía.—La isla tiene 6 Km. de larga por 3 de ancha. Es de origen volcánico, resto de una cadena montañosa que se arrumbaba desde el Kamerún al S.-S. O. y de la que formaban parte las que son hoy islas de Fernando Póo, Príncipe y Santo Tomé, hundida en el Atlántico, hipótesis más probable, o emergida de dicho Océano; presenta una altitud desproporcionada para su superficie, con un macízo central, erizado de picos y aristas y surcado de barrancos a los que los portugueses llamaron Sulcados. Granger califica la isleta de «peñascosa». Este sistema orográfico central, de picachos de 300 a 500 m. de elevación y la gran cantidad de agua de lluvia que cae, determinan varios arroyos caudalosos, de los que uno, que desagua al S. E., es llamado «La Aguada». Descubierta la isla en 1471 por los portugueses que buscaban el camino de la India, sirvió para lo que dice ese riachuelo, para hacer aguada, tan difícil en la costa inhospitalaria de África, los navegantes lusitanos que intentaban hallar el paso hacia el E.

Hay que formar representación de lo que es el terreno si deseamos no incurrir en errores incompatibles con un mediano conocimiento geográfico, como los formados por personas de las que solo es dable pensar que no pusieron en su observación la atención obligada. La extensión de la isla es de 1.750 hectáreas, o sea la de un pequeño término municipal o la de una de las miles de fincas que caen hoy bajo la ley de reforma agraria. De esta superficie, las montañas, relativamente elevadas, hacen el suelo extraordinariamente quebrado y peñascoso, como el de Montenegro, y por lo tanto, sólo en el fondo de los pequeños valles, de las cañadas, en las estribaciones de los montículos y en las fajas del litoral, existe terreno llano o con inclinación suficiente para cultivos. Con pequeño margen de error se puede calcular que de la extensión total, 750 hectáreas son de peñascos y aristas inaprovechables; 600 de terreno muy inclinado, en el que pueden cultivarse especies arbóreas, y 400 como máximo, aptas, por su posición, para ser cultivadas.

Biblioteca Nacional de España

Fertilidad de Annobón.—El agua de lluvia que cae en esta región, de 2 a 3 m. por año, en dos estaciones que siguen a los equinocios, ejerce su acción sobre los terrenos no cubiertos de árboles, destruyendo su fertilidad al arrastrar disueltas las materias orgánicas que constituyen el humus. De modo, que terreno desbocado para ponerlo en cultivo es terreno desfertilizado, si su inclinación permite la acción destructiva antedicha. Examinando la cuestión concreta de la fertilidad de Annobón con los datos de que disponemos, se llega a la conclusión de que el terreno no es fértil, siendo la causa la inclinación excesiva del suelo.

La facilidad que la isleta ofrecía a su ocupación, hizo que los portugueses, que desde su descubrimiento la habían utilizado para repostarse de agua, se estableciesen en ella, en la época citada de 1592, considerándola dependiente de Santo Tomé. Allí llevaron habitantes, árboles, ganado y aves; después fué ocupada por los holandeses e ingleses que talaron las maderas de valor comercial de sus bosques. En 1656, un español residente en Santo Tomé, Diego Delgado, ensayó infructuosamente el cultivo de la caña de azúcar. En una Memoria de 1844, de Moros, quien visitó la isla en 1836, se dice que es fértil. Hay viajeros que proceden por impresión, sin verificar análisis de tierras ni atenerse a resultados experimentales. En todos los países tropicales en que llueve más de 1,500 m. al año, la tierra se presenta con verdor constante. Es un craso error sacar de ello la consecuencia de que el suelo es fértil. La fertilidad depende principalmente de la composición del suelo, de la cantidad de materia orgánica que contiene y de las lluvias, y guarda relación con la clase de planta que se vaya a cultivar en él. La tierra de Fernando Póo, Príncipe, Santo Tomé, Kenia y Kamerún, sin la inclinación de 25° a 30° que es la media de Annobón, conserva, aún desbocada, el humus acumulado en ella durante siglos.

Los análisis de tierras efectuados dan el resultado de que en Fernando Póo el humus asciende al 32 por 100, y en Annobón, de los terrenos llanos, al 9 por 100, entre humedad y humus. Ese es, pues, un dato científico, no el de la impresión de via eros, de los que algunos, en otros puntos, muestran carecer de condiciones de observadores geográficos. Conviene hacer notar que el desbosque y el cultivo esquilma rápidamente los terrenos sitos en regiones lluviosas, como Annobón. En un área extensa del Africa ecuatorial, conocida sociológicamente por *región de la yuca*, en atención al producto predominante en la alimentación de los habitantes, el terreno virgen desboscado para su plantación se esquilma a los tres años. Ello obliga al cambio constante de residencia de las tribus negras que viven sobre este cultivo, que moldea su constitución y costumbres.

Los misioneros, únicos residentes europeos en la isla en estos últimos tiempos, consignan en su memoria de 1899, que: «La capa de humus que se extiende sobre el suelo *estéril* de Annobón es por desgracia demasiado ténue para llevar cosechas; por manera que a excepción de las cuencas de algunos riachuelos, el terreno, por lo general, no se presta a ninguna clase de plantaciones». Esta conclusión me parece exagerada. A mi juicio, según la topografía de la isla y la división de su superficie, ya expuesta, hay una parte impropia para toda clase de cultivos; otra adecuada al de algunas hortalizas, palmera de aceite y café, y otra en la que a más de las dos últimas se puede producir tambien el cacao; sin que estas especies puedan nunca dar el rendimiento que en Fernando Póo, Santo Tomé y el Kamerún. El terreno cultivable es reducido; sólo de 1.000 hectáreas. No hay que fantasear sobre otros cultivos tropicales, como el tabaco y el algodón, que requieren estaciones secas prolongadas. Una cosa es la vida de la planta y otra su explotación económica, ensamblada a múltiples elementos.

El clima.—Sabido es que el clima de un país se manifiesta en su temperatura y hu-

Biblioteca Nacional de España

medad. Aquella se determina principalmente por la latitud y se modifica por la altura, según el cánon de Humbolt, por los vientos reinantes y por las corrientes marinas.

En la memoria citada de los misioneros consta que el termómetro llega al sol en Annobón a los 42° C., siendo la temperatura media de la isla de 20° a 25° C. A veces en la época de las lluvias, baja el termómetro a 10°. Los negros llegan entonces a encender lumbres para calentarse, lo que no significa otra cosa sino que están acostumbrados a temperaturas más elevadas. Yo tambien, durante la estación lluviosa, he tenido que usar manta en Fernando Póo y Liberia. Es exacto que la temperatura de Annobón es algo menos elevada que la de las islas mayores, más próximas al continente y que la de éste. Las causas son dos: una es la de que es un pontón en pleno Atlántico, pues dista 380 Km. de Fernán-Vaz, en el Gabón, y otra, que no he visto citada, pero que juzgo la más poderosa, es la de que la corriente fría de Benguela pasa por sus aguas hasta perderse grado y medio al Noroeste, a la altura del Ecuador. La corriente de Benguela se dirije de S. a N. por la costa occidental del Africa Austral hasta llegar al paralelo 6 S., donde se encuentra con la del segundo río del Mundo, en caudal, el Congo. Al choque con esta corriente y habiendo perdido su intensidad y frialdad, discurre al Noroeste, terminando en el Ecuador, pasando Annobón. Cuando el viento sopla del S., del S. E. o S. O. es fresco, en relación con el ambiente. Si ello ocurre en la época de las lluvias, se producen esas bajas temperaturas que son excepcionales en la isla. Su grado de humedad es el propio de toda la zona ecuatorial africana, el próximo al punto de saturación. No es posible sustraer el terreno por su clima al de los paises ecuatoriales africanos, calor constante y poca variación térmica entre la máxima y mínima de un día y de una estación a otra, que es lo que con la humedad excesiva, produce en el europeo la laxitud que experimenta en estos países. Cuando desciende la temperatura, la humedad es mayor (época de las lluvias) y es sobradamente conocido que el blanco resiste mejor la estación seca y calurosa que la relativamente fresca y en absoluto húmeda de las estaciones lluviosas de Abril a Junio y de Septiembre a Octubre. No puede, pues, conceptuarse a Annobón como una rara excepción del clima propio de la zona africana en que está situada, clima ecuatorial, ligéramente modificado por su aislamiento marítimo, y por el último y débil trayecto de la corriente de Benguela.

Sus condiciones sanitarias.— Conviene significar que sobre el estado sanitario de Annobón y sus condiciones en este aspecto está todo por investigar. Nosotros no hemos tenido médicos en Annobón. En las memorias de los misioneros consta que las enfermedades aquejan y diezman a los negros. Claro es que éstos viven sin higiene y sin asistencia médica. A nuestro exámen interesa estas condiciones en su relación con la habitalidad del país por blancos. En 1928 el cabo de la Guardia Colonial murió allí de paludismo; de modo, que la estadística de su caso nos daría el 100 °/₀ de mortalidad, ya que los misioneros, por su género de vida metodizado, carencia de trabajo y conocimiento de las prácticas preservadoras de los efectos del país, constituyen excepción motivadora de que no se les tenga en cuenta en estadísticas de morbilidad. Los médicos que han ido a Annobón lo han hecho de paso, en la ruta del Continente - Annobón - Santo Tomé- Fernando Póo, *viaje largo*, que debía efectuarse cada dos meses; pero que se hacía o no, según permitía el estado de los barcos, muchas veces deficiente y aquejados de tropicalitis española. No ha habido pues, una observación sanitaria del país y no son suficientes unos días para verificarla con garantías serias. El médico Sr. Suárez informa, según nota del proyecto de colonización dado a la publicidad en el mes de

Biblioteca Nacional de España

Agosto último, que en Annobón «no existe la mosca tsé-tsé y que las condiciones sanitarias son excelentes». Coetáneamente a la publicación del informe, la Dirección de Colonias enviaba un médico a nuestros territorios de Guinea, para asumir la dirección sanitaria de la lucha contra las enfermedades endémicas, esas que el Sr. Suárez consideraba inexistentes en Annobón y que constituyen la causa de nuestro elevado presupuesto colonial en materia de sanidad. Tal vez la Dirección de Colonias sintiese alarma ante tan optimista informe, que solo puede explicarse por el deseo de conseguir desviar y alejar de Fernando Póo el nublado que la implantación de una colonia penal entraña. A este informe se puede oponer la opinión del Dr. Huerta, competentísimo en enfermades tropicales, que ha sido cerca de tres años Jefe de Sanidad de la Colonia, que ha realizado en ella varias *campañas* y es tan entusiasta del ejercicio y estudio de su especialización médica, que al quedar en situación de disponible o retirado en su carrera de Sanidad de la Marina de Guerra, ha vuelto a la Colonia arrostrando nuevamente los peligros que implica la estancia en ella para enriquecer sus ámplios conocimientos sobre la sanidad tropical. Huerta opina que: Annobón es tan malsano como todos los paises del Africa ecuatorial, existiendo en la isla el paludismo y las enfermedades propias de aquellos. Pero cualquiera que sea el informe de los médicos, ahí está el terreno para estudiar sus gérmenes patógenos y poder prever la experiencia en la vida del blanco. Para poder emitir una opinión categórica en cualquier sentido, hace falta realizar este estudio previo, si no, las consecuencias de la experiencia pueden ser solo por esto, y sin contar con otros factores negativos de evidente importancia, catastróficas. En 1907, el Dr. Pittaluga efectuó en Fernando Póo y en el Continente una interesante investigación sanitaria, principalmente sobre la enfermedad del sueño, no llegando a estudiar Annobón.

Decir que un país es sano porque no hay glosina trasmisora de la enfermedad del sueño, es decir una gran ligereza, porque tampoco la hay desde la margen derecha del Benue hasta el Gambia, en una zona que se extiende por el litoral N. del golfo de Guinea en 15° de longitud, comprendiendo millones de Km.^{2}, con parte de Nigeria, Dahomey y Costas de Oro y del Marfil, y por el Atlántico, desde cabo Palmas a cabo Roxo, abarcando Liberia, Sierra Leona y las Guineas francesa y portuguesa; y sin embargo, la mayoría de estos países son insanos; las costas más que el interior, tienen paludismo y fiebre amarilla y son inadecuadas para la habitabilidad por la raza blanca, y sobre todo para que los europeos hagan en ellos vida de trabajo agrícola.

Sabido es que la enfermedad del sueño ataca rara vez al blanco, ya sea porque viviendo las glosinas en los países de los grandes animales de caza y monos, poblados por negros, muestran preferencia por las superficies obscuras, o por presentar el blanco vestido menos zona atacable que el negro desnudo. Su efecto terrible sobre el blanco lo ejerce la tsé-tsé indirectamente, imposibilitando que en su vasto dominio, tan extenso como Europa, vivan animales domésticos de trabajo, carne y leche, que han constituído los principales auxiliares de la vida de la raza blanca y de su progreso.

La enfermedad temible del blanco en la zona ecuatorial africana es el paludismo, y éste existe en Annobón, siendo dificilísimo, como en todos los países de grandes lluvias, su desaparición. No hablo guiado por los «pícaros libros» que decía Cossio, sino por la experiencia vivida intensamente. En 1927 y 1928 tuve especial empeño en que desapareciese un pequeño pantano de 60 m. × 30 m., formado en una curva del río Consul en su cauce próximo a la estación de T. S. H. de Santa Isabel (Fernando Póo. Disponía de numerosos braceros negros. Se talaron el matorral y los árboles,

Biblioteca Nacional de España

se hizo un desagüe central con afluentes laterales, se drenaron estas zanjas, echando en ellas cantos rodados y arena para que las aguas que originaban el pantanillo discurriesen filtradas por el subsuelo, y a pesar de este esfuerzo enorme, el sostenimiento del terreno en estado seco requería un trabajo constante. La gran cantidad de agua de lluvia es la causa de estos pantanos donde se reproduce el anofele trasmisor del paludismo. ¿Cuántos hombres blancos hubiesen muerto en aquel pequeño saneamiento imperfecto?

La lucha contra el paludismo se verifica dentro de un círculo vicioso. Para preservarse de sus efectos se toma quinina; ésta ataca los glóbulos rojos de la sangre, debilitada ya por la serie de concausas fisiológicas que producen la anemia tropical; el individuo ofrece menos resistencia a la acción del microbio palúdico, y aún saturado de quinina no le es posible reaccionar contra la enfermedad, azote del blanco en muchos países de la Tierra, pero en pocos como en el Africal ecuatorial. El remedio está en huír a una zona no palúdica, donde sea posible enriquecer nuevamente la sangre, dotarla de vitalidad, eliminar el microbio y adquirir glóbulos rojos. ¡Cuántas veces se anhela sumergido en la selva o en los terrenos de cultivo que la semejan, en esa sábana verde que impresiona y cautiva al que no vivió nunca en los trópicos, con su color y su vida intensa, ver los campos esteparios de Castilla, sentir el cierzo frío del invierno del centro de España!

Se dice que no hay tsé-tsé en Annobón. Exacto, porque enfermedad del sueño existe en los negros que la adquieren en Fernando Póo. ¿Es que la glosina que requiere sombra, terrenos bajos, húmedos y de temperatura elevada, no puede vivir en Annobón? Tal vez. Pero si se observa que la tsé-tsé llega en los terrenos costeros y bajos de Angola hasta el paralelo 10 de lat. S., que esta región está bañada por la corriente de Benguela, fría aún, pues todavía no se ha mezclado con las aguas del Congo, ni absorbido el calor del Sol ecuatorial, más bien parece que lo que ha librado hasta ahora a Annobón de la enfermedad del sueño ha sido su aislamiento del Continente. Tampoco debía existir esta enfermedad en Fernando Póo, Príncipe, y Santo Tomé hasta que la intensificación de sus relaciones con el continente para la adquisición de la mano de obra demandada por las plantaciones de cacao, la hizo aparecer y extenderse.

En la habitabilidad del Africa ecuatorial por la raza blanca, intervienen causas fisiológicas y patológicas. A mi juicio las causas fisiológicas influyen más intensamente que las últimas en sentido negativo, en la habitabilidad de Annobón por el blanco. «La zona ecuatorial de Africa es terreno de explotación, no de población, de la raza blanca»; se repite en todas formas por los prácticos y la literatura colonial científica relativa a esta zona. La estancia en ella del europeo no puede ser normalmente de larga duración. ¿Para qué citar textos demostrativos de una tesis que saben todos? Consúltese cualquier Geografía, la de Granger, por ejemplo; léanse las numerosas obras recientes sobre colonización, africanas y francesas, inglesas y belgas. Y obsérvese que, territorios tan extensos como Europa, contienen apenas una población negra como la blanca de Francia o Italia, no obstante ser fértiles y ricos en productos agrícolas y minerales. Si fuesen habitables por blancos, que pudiesen realizar en ellos los trabajos de *campo*, el pavoroso problema del paro forzoso en las naciones que poseen esos territorios, se resolvería inmediatamente. Unicamente Nigeria, con 20 millones de habitantes, y Liberia con 2 millones, tienen una densidad de población equivalente a la mitad de la de España. Las expediciones blancas que como la de los marroquíes en el siglo XV, han traspasado la línea de habitabilidad de la raza blanca, han sucumbido, achacando a hechizamientos lo que era obra de la Naturaleza.

El europeo se encuentra en el Africa

Biblioteca Nacional de España

ecuatorial, y por lo tanto en Annobón, en un ambiente hostil, al que su organismo no está acostumbrado. El calor excesivo produce sudor copioso, aun durmiendo; la humedad no permite que el sudor se evapore; éste empapa las ropas, y sólo el baño limpia la piel. Por efecto de esta secreción externa, algunas de las glándulas internas disminuyen sus segregaciones; el hígado, el riñón, el bazo, todas las glándulas, en fin, funcionan anormalmente, y el organismo es como una máquina que se moviese en seco, sin engrases. Este trastorno de secreción se completa con la dificultad de ingerir, por su carencia, legumbres frescas, vegetales, carnes frescas, leche, los alimentos a los que el europeo está acostumbrado. Además el sistema nervioso funciona excitado y anormalmente, se pierde la memoria y se observan otros fenómenos de anormalidad funcional.

En Annobón la obtención de vegetales, carne y leche puede lograrse mientras no aparezca la glosina; pero lo que no se puede salvar es el inconveniente nacido de la humedad y el calor, la inadaptación fisiológica al medio.

Hay en Africa, dentro de su zona ecuatorial, terrenos que pueden ser poblados por europeos. Son aquellos que teniendo una altitud aproximada de 1.000 metros poseen un régimen de lluvias inferior a 1,500 metros. Aun en las tierras de la indicada elevación, en que la lluvia sobrepasa el límite marcado, también puede vivir el blanco europeo. En estas alturas no se producen las plantas tropicales que tienen un límite, en la elevación del terreno, infranqueable; así la palmera de aceite requiere clima marítimo y no pasa de los 300 a 400 metros; el cacao de 700 y el café de 1.000 metros.

En la memoría mía a que antes me he referidó, escrita en 1925 y cuyo primer párrafo está transcrito literalmente en la nota del proyecto citado antes, sin que yo pueda estar seguro de que lo escrito por mí es original, aunque sí lo estoy de que 1925 es en el tiempo anterior a 1932, con conocimiento de las condiciones del país y de los obstáculos sanitarios que impedían la vida del blanco en la zona ecuatorial africana, partía de la base, al admitir la posibilidad de la implantación de una colonia penal en nuestros territorios de Guinea, de que el terreno tuviese más de 500 m. de altura y aún debía llegar a 1.000. Esto era esencial a mi juicio. Con ello se salía de la zona de la tsé-tsé, se dismunía la temperatura en 3 o 4 grados; la lucha contra el paludismo se realizaba con más facilidad y más esperanzas de éxito, y podían producirse hortalizas y legumbres europeas, carne y leche.

Conviene recordar como ya hemos apuntado en un artículo anterior, que las razas se mueven en zonas que no trapasan 25° de latitud, y que Africa es un Continente singular en la Tierra. Annobón está fuera del espacio de los 25°. Esta es la expresión geográfica de su carencia de condiciones para ser habitada y poblada por blancos, mientras otros factores no anulen los efectos de la latitud, y estos parecen que no existen. En notas sucesivas se continuará la exposición objetiva de este tema, dando hoy por terminado el exámen de las generalidades de las condiciones sanitarias del país.

Nicolás Navas

El Economato Central

El Director general de Prisiones ha dirigido una circular a los Directores de los distintos establecimientos, en la que hace un llamamiento a los funcionarios para que colaboren de manera intensa y eficaz al éxito de la función encomendada al nuevo organismo.

En dicha circular se dice que el fracaso, de haberlo, había de imputarse al desafecto del personal del Cuerpo de Prisiones.

Esta afirmación no se puede dejar pasar en silencio.

Biblioteca Nacional de España

Al frente de la Comisión especial de compras no hay un funcionario del citado Cuerpo, y sí uno de la Dirección general del Ramo, desconocedor en absoluto de todo cuanto tiene relación con el complejo asunto del suministro de víveres y efectos a los establecimientos penitenciarios, como se puso de manifiesto por las propias palabras de la señorita Victoria Kent, quién en nota que publicaron todos los periódicos destacó el hecho de que gracias a su intervención se había logrado una considerable rebaja en los precios de las mantas, camisas, calzoncillos, etc., etc., cuya adquisición corría a cargo de la Sección que regentaba el mismo señor que hoy dirige el Economato Central, con plenos poderes.

Siendo esto así, no es posible descargar toda la responsabilidad de un total fracaso sobre el personal del Cuerpo de Prisiones, que en este caso, como en todos los demás, sigue tutelado por los insustituíbles funcionarios del Centro directivo.

Y aprovechamos la ocasión para decir que sabemos que se originan frecuentes incidentes a causa de la mala calidad de algunos artículos suministrados, que ha obligado a su sustitución por otros adquiridos en las distintas localidades; así como por el retraso con que se hacen los envíos no obstante las repetidas demandas de los Directores.

Se nos asegura que empieza a dibujarse el fracaso del novísimo sistema, debido a defectos de origen, ya que al confeccionar el racionado impuesto con caracter obligatorio no se ha hecho el cálculo adecuadamente, lo que determina que el precio de la ración ordinaria, en la mayor parte de los establecimientos, rebase en mucho el tipo fijado, lo que habrá de determinar un rápido agotamiento del crédito consignado en el presupuesto.

Fieles a nuestra norma de decir la verdad, lo que podemos hacer por estar desligados de todo género de intereses, hacemos públicas las noticias que nos llegan por diferentes conductos, ya que no podemos consentir que recaigan sobre los funcionarios del Cuerpo de Prisiones las culpas dimanantes de la actuación equivocada de otros elementos.

Los Oficiales excedentes forzosos

Aún no han sido contestadas las instancias que muchos de ellos elevaron solicitando mejoras de sus haberes, al igual que la han obtenido sus compañeros en servicio activo.

La demora es verdaderamente inexplicable, y causa grandes perjuicios a los interesados, ya que se ven imposibilitados de entablar el recurso contencioso administrativo, en el caso de ser desfavorable la resolución que se dicte, no obstante lo evidente y claro del derecho que les asiste.

Tampoco, a pesar del tiempo transcurrido, se sabe nada respecto del expediente incoado para pedir el crédito necesario para que tuviera lugar el reingreso de 150 de estos Oficiales.

En la *Gaceta* no se ha publicado el Decreto autorizando la presentación del oportuno proyecto de ley, requisito indispensable para que la petición de referencia adquiera estado parlamentario.

Por otra parte, se nos dice que el señor Sol ha manifestado que está decidido a dejar resuelta esta cuestión antes de cesar en el cargo de Director general.

Mucho nos tememos que no se confirmen tan laudables propósitos, pues lo que viene sucediendo nos hace ser grandemente excépticos en cuanto a los asuntos que afectan a los modestos funcionarios.

Lo cierto es que la escasez de personal plantea graves dificultades, obligando a un constante trasiego del mismo, ocasionándole considerables quebrantos económicos; y a que en muchos establecimientos los funcionarios presten la «*brutal*» jornada de veinticuatro horas de servicio, por otras veinticuatro de descanso, salvo los casos en

Biblioteca Nacional de España

que tienen que doblar, permaneciendo de guardia durante **setenta y dos horas seguidas.**

Esta era la principal cuestión planteada, ya que sin personal suficiente y con interior satisfacción, nada útil y duradero puede hacerse. Pero se presta atención a otros asuntos de menor importancia, aunque de más brillo.

Se ha preferido intensificar la persecución contra el personal, convirtiendo los preceptos reglamentarios, de un modo abusivo, en artilugio para proporcionar individuos a las plantillas de aquellas prisiones que requieren un considerable aumento como consecuencia del incremento de la población reclusa, producido, de manera casi exclusiva, por la desacertada supresión de las cárceles de partido.

NOTICIAS

Las oposiciones a Jefes de servicios

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, en junta celebrada el día 31 de Marzo acordó citar a los opositores comprendidos entre los números del 1 al 30 de la lista publicada en la *Gaceta* del día 3 del indicado mes, en el Instituto de Estudios Penales, a las ocho y media de la mañana, del día once del actual, con objeto de dar principio a los exámenes.

Se eleva a veinte el número de aspirantes que han solicitado la devolución de los derechos de exámen, por haber renunciado a tomar parte en los ejercicios.

*
* *

El oficial en situación de excedencia forzosa, Don Salvador Clemente, ha sido aprobado en las oposiciones celebradas recientemente para cubrir plazas de Inspectores auxiliares de Trabajo.

Nuestra cordial enhorabuena al querido amigo por el triunfo alcanzado.

El próximo número aparecerá el día 20 del actual

Movimiento de personal

Traslados.—Director, don Manuel Serrano del Cid, de Sevilla a Pamplona; Subdirectores, don José María López Silva, de Málaga a Cáceres; don José Cavero, de Cáceres, a Málaga; don Fabián Griñón, de la Colonia del Dueso, a la Escuela de Reforma de Alcalá; don Fernando Sánchez Montero, de la Escuela de Reforma de Alcalá, al anejo psiquiátrico del Instituto de Estudio Penales.

Oficiales: don Carmelo Pérez, de la celular de Barcelona al Puerto de Santa María; don José Manjón, de Reus a la celular de Barcelona; don Daniel Luis Gómez, de la celular de Barcelona a Reus; don Pablo Félix Mena, de La Palma del Condado a Cuenca; don Laureano Calzada, de La Palma del Condado a Badajoz; don Francisco Monsalve, del Puerto de Santa María a la celular de Madrid; don Trinitario Abad, Jefe de la prisión de La Palma del Condado, a la celular de Valencia; don Cástor García Rojo, de Vigo a Las Palmas; don Luis Fernández Broco, de la preventiva de San Fernando a Sevilla; don Francisco Avilés, de Huelva a la preventiva de San Fernando; don Felipe de Jesús Rodríguez, de Sevilla al reformatorio de Ocaña; don Luis Fernández Martín Caro, de Las Palmas a la celular de Barcelona; don Juan Rivero Ramos, de Pontevedra a Las Palmas; don José Zobit, de Orense a la celular de Barcelona; don Julián Ballesteros, de Getafe al Economato Central; don Quirino Sahelices, de la celular de Madrid a Tortosa; don Manuel Gutierrez, de Sevilla a Getafe; don Rufino Escolar, de la Colonia del Dueso a la celular de Madrid; don Demetrio Arranz, y don Emilio Sáiz Montón, de Sevilla al Reformatorio de Ocaña; don Andrés Busto, del Puerto de Santa María al Reformatorio de Ocaña, y don Leopoldo García Aguilera, de Logroño a Medina del Campo.

Guardián, D. Teófilo Fernández Ruiz, de La Palma del Condado a Huelva.

Excedencias.—Oficiales, don Jacinto Municio, de la celular de Madrid, y don don Manuel Mata Fierro, de Huesca.

Jefe de servicios de la prisión de mujeres de Valencia, D.ª María Luisa Blanco Caro.

Reingresos.—Oficiales, don José Fuentes Bañuls, a la celular de Velencia, y don Gregorio Tello, a Sevilla.

Jubilación.—Oficial, don Federico Cano Pague, de Santiago.

Biblioteca Nacional de España

dos deberán ser numerarios, y versará sobre las materias que se señalarán en la Orden de convocatoria.

Art. 2.° Los que sean aprobados en este exámen previo, ingresarán en el Instituto de Estudios Penales como alumnos del mismo, y en él estudiarán en dos cursos las materias siguientes: Derecho penal, Penología, Criminología, Psicopatología, Pedagogía correccional, Derecho procesal, Sistemas de identificación, Administración y Contabilidad de las Prisiones.

La distribución de estudios en los dos cursos se determinará por el Claustro de Profesores del Instituto de Estudios Penales.

Art. 3.° Una vez terminados estos dos cursos, el Claustro de Profesores del Instituto elevará al Ministerio de Justicia relación de los definitivamente aprobados, por orden de merecimientos, y con ellos quedará formado el Cuerpo de aspirantes a Jefes de servicios, con derecho a ocupar las vacantes de dicha clase que se vayan produciendo en la Sección técnico derectiva, y al ascenso a la categoría de Administradores y Directores del Cuerpo de Prisiones, previo el cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 391 y 392 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones, salvo el requisito de oposición, que no les será nuevamente exigido.

Art. 4.° La orden de convocatoria para las oposiciones previas se publicará en la *Gaceta* de Madrid, en unión del programa que ha de regir en la práctica de los ejercicios de las mismas.

Art. 5.° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Cuestionario a que se refiere la precedente Orden circular

Forma de ingreso en los distintos Cuerpos de Funcionarios del Estado.

Sueldos mínimo y máximo.

Sistema de ascenso y forma de obtenerlo.

¿Deben subsistir las actuales categorías administrativas?

Forma de seleccionar al personal para los puestos que impliquen Jefatura.

Jornada de trabajo y remuneración de las horas extraordinarias.

Remuneraciones de carácter especial.

Excedencias.

Licencias y vacaciones.

Separación del servicio; sanciones y medidas disciplinarias.

Recompensas.

Incompatibilidades.

Causas de jubilación en sus dos aspectos de voluntaria y forzosa.

Derechos pasivos.

Procedimiento de adaptación de los actuales funcionarios a la nueva organización que se proponga a base de ocasionar el mínimo de aumento en el Presupuesto de gastos.

Madrid 16 de Junio de 1932.

Pensiones de jubilacion, *retiro, viudedad y orfandad; plazo para su reclamación, transmisión y rehabilitación.— (Ley de 9 de Julio de 1932.)* (Gaceta *del 12.*)

El Presidente de la República española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Biblioteca Nacional de España

Que las Cortes Constituyentes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Art. 1.° Los plazos señalados en el art. 92 y disposición transitoria cuarta del Estatuto de las Clases pasivas del Estado para la reclamación de pensiones de jubilación, retiro, viudedad y orfandad, o las transmisiones o rehabilitaciones de estas pensiones, serán de cinco años, a contar del 21 de Noviembre de 1927, fecha de la aprobación del Reglamento de dicho Estatuto.

Art. 2.° Si alguna reclamación hubiera sido resuelta con aplicación del repetido art. 92 y disposición transitoria cuarta, tendrá derecho el reclamante a revistar para que su caso sea resuelto con arreglo a la legislación anterior.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, nueve de Julio de mil novecientos treinta y dos.—*Niceto Alcalá Zamora y Torres.*—El Ministro de Hacienda, *Jaime Carner Romeu.*

Ceguera o parálisis total incurables.—*Pensión extraordinaria a los funcionarios civiles del Estado, jubilados o que se jubilen a causa de dichas enfermedades.—(Ley de 9 de Julio de 1932.)* (Gaceta *del 12.)*

El Presidente de la República española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

rías a los funcionarios de la Sección técnica del Cuerpo de Prisiones que sean seleccionados para el ascenso a Administradores, parece más apropiado y lógico que esa selección y cursos superiores se organicen para los que hayan de ocupar los puestos de Jefes de servicios, que siguen constituyendo el primer escalón de la escala técnico-directiva y cuya misión en los establecimientos es de una capital importancia.

Todo ello evidencia que, en beneficio de la función, debe ampliarse a los oficiales de segunda y tercera clase del citado Cuerpo el derecho a concurrir también a aquella selección de aspirantes a plazas de Jefes de servicio, y para ello ningún sistema más equitativo y eficaz, a fin de que puedan destacarse los más aptos, que el de oposición seguida de estudios de enseñanza técnica superior y de especialización profesional, que los prepare plenamente para el desempeño del referido cargo.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza la convocatoria y celebración de oposiciones previas para cubrir veinticinco plazas de aspirantes a Jefes de servicios de las Prisiones Centrales y Celulares entre los oficiales de primera, segunda y tercera clase de la Sección técnico auxiliar del Cuerpo de Prisiones, tanto en activo como excedentes, debiendo estos últimos contar un mínimo de dos años de servicios efectivos en dicha categoría, y no tener ni unos ni otros en su expediente personal ninguna nota de correctivo impuesta por falta grave.

La oposición se celebrará ante un Tribunal formado por tres profesores del Instituto de Estudios Penales, de los que

Biblioteca Nacional de España

tea el problema de la provisión de tales cargos, que, según la letra del artículo 367 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones, ha de hacerse, a propuesta de la Dirección general del Ramo, entre los Oficiales de primera clase del Cuerpo de Prisiones, pudiendo estos desempeñar indistintamente las funciones de Jefes de servicios o de las prisiones de partido.

Esta preceptiva reglamentaria tenía como fundamento la distribución de plantillas determinada por el Real decreto de 16 de Junio de 1930, que al fijar en 150 el número de Oficiales de primera clase, ofrecía margen bastante para proceder libremente en el nombramiento de aspirantes a Jefes de servicios, los cuales, al cursar los Estudios en la Escuela de Criminología (hoy Instituto de Estudios Penales) ampliarían su capacitación, completando la selección administrativa.

Pero habiéndose confiado dicha distribución de plantillas a un procedimiento lento de amortización de vacantes, que hubo de detenerse a causa de disposiciones posteriores, sólo existen en la actualidad quince Oficiales de primera clase, cuyo reducido número limita, hasta anularla, la facultad de elección conferidad por el Reglamento y la Administración, y cuyas circunstancias personales harían recaer la designación en funcionarios de más de cincuenta años, tal vez en condiciones de inferioridad física para el activo servicio de aquel cargo en el que paralelamente a la competencia profesional se precise una gran actividad y del que se deriva la gran responsabilidad inherente a la índole de su función.

Por otra parte, establecido en el Decreto de creación del Instituto de Estudios Penales como misión esencial del mismo la de organizar cursos superiores de ciencias penitencia-

Que las Cortes Constituyentes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.° A partir de la publicación de la presente Ley, los funcionarios civiles del Estado que actualmente estén jubilados, por razón de ceguera o parálisis total incurables, así como los que en lo sucesivo contraigan dichas enfermedades, percibirán una pensión extraordinaria de jubilación, equivalente al 80 por 100 del sueldo que estuvieran disfrutando al cesar en el servicio activo.

Art. 2.° Queda derogada la ley de 4 de Febrero de 1932 y cualquier otra disposición que se oponga a lo establecido en la presente.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, nueve de Julio de mil novecientos treinta y dos.—*Niceto Alcalá Zamora y Torres.*—El Ministro de Hacienda, *Jaime Carner Romeu.*

Veinte por ciento sobre los haberes *de los funcionarios de la Sección técnica auxiliar del Cuerpo de Prisiones. (Ley de 16 de Julio de 1932).* (Gaceta *del 17.*)

El Presidente de la República española.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes Constituyentes han decretado y sancionado la siguiente

Biblioteca Nacional de España

LEY

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de pesetas 529.125, con imputación a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 3.ª de obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Justicia», con destino a satisfacer a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones—Sección Técnica-Auxiliar—el 20 por 100 sobre sus haberes, según determina el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Octubre de 1931.

Art. 2.° El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada en el art. 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid 16 de Julio de mil novecientos treinta y dos.—*Niceto Alcalá Zamora y Torres.*—El Ministro de Hacienda, *Jaime Carner Romeu.*

Separación definitiva del servicio *de funcionarios civiles y militares por la realización de actos de hostilidad o menosprecio contra la República. (Ley de 11 de Agosto de 1932).* (Gaceta *del 12*).

El Presidente de la República española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para separar definitivamente del servicio a los funcionarios civiles o militares que rebasando el derecho que les otorga el art. 41 de la Constitución realicen o hayan realizado actos de hostilidad o menosprecio contra la República.

Las sanciones propuestas en el párrafo anterior deberán ser acordadas en Consejo de Ministros, y se publicarán en el periódico oficial correspondiente.

Art. 2.° Las sanciones establecidas en el artículo anterior serán igualmente aplicables a los funcionarios de cualquier orden y categoría que se hallen adscritos al servicio de Empresas u organismos que tengan relación directa con el Estado.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y dos. *Niceto Alcalá Zamora y Torres.*—El Presidente del Consejo de Ministros, *Manuel Azaña.*

Jefes de servicios *de las Prisiones Centrales y Celulares; autorizando la celebración de oposiciones previas para cubrir 25 plazas de aspirantes a dichos cargos. (Decreto de 23 de Agosto de 1932,* Gaceta *del 25.)*

Agotado el Cuerpo de aspirantes a Ayudantes, hoy Jefes de servicios, en las Prisiones Centrales y Celulares, se plan-

Biblioteca Nacional de España

EL SASTRE

DE FUNCIONARIOS DE PRISIONES

Silverio Terrado

Leganitos, 2 :-

-: MADRID

CASA NAVAS

GORRAS DE UNIFORME

La Casa más antigua y acreditada

CARMEN, 23 - MADRID

Biblioteca Nacional de España

IMPRENTA DELGADUVÓS
FERNÁNDEZ DE LOS RIOS, 86
TELEFONO 44260 - MADRID

Biblioteca Nacional de España